

derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradantes tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 15 mg/l.

Se reseñan a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en el polígono.

PARAMETRO	UNIDADES DE MEDIDAS	CONCENTRACION A NO SOBREPASAR EN MAS DEL:	
		50% DE MUESTRAS	10% DE MUESTRAS
Grasas y aceites	mg/l	10,00	20,00
Turbidez	UJT	50,00	75,00
pH	unidades	entre 6 y 9 en todo momento	
Cadmio	mg/l	0,50	1,00
Cromo total	mg/l	1,50	3,00
Cobre	mg/l	0,50	1,00
Plomo	mg/l	7,50	15,00
Mercurio	mg/l	0,05	0,10
Níquel	mg/l	5,50	11,00
Plata	mg/l	0,025	0,05
Zinc	mg/l	3,50	7,00
Arsénico	mg/l	3,00	0,00
Cianuro	mg/l	5,00	10,00
Cloro residual total	mg/l	1,00	2,00
Compuestos fenólicos	mg/l	0,50	1,00
Amoniaco (como nitrógeno)	mg/l	40,00	60,00
Hidrocarburos clorados	mg/l	0,003	0,006
Toxicidad	ut	7,50	10,00

#### Art. 11.9.63. Ruidos.

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 100 decibelios, medidos en la parte exterior de la medianería de la industrial o en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de aquella.

#### Art. 11.9.64. Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

— Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2.114/1961).

— Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

### C.6. CONDICIONES DE SEGURIDAD

#### Art. 11.9.65. Instalaciones de protección contra el fuego.

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-82, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que se sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo las siguientes:

a) Extintores manuales: Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

— En oficina: un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 m<sup>2</sup> construidos o fracción.

— En naves de fabricación o almacenaje: un extintor por cada 200 m<sup>2</sup> o fracción.

— Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centro de transformación, etc.

— Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera: Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 45 mm. o 25 mm. y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las

características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Si la presión existente en la conexión efectuada con la red general de distribución de agua del polígono fuese inferior a 5 atmósferas, se intercalará en la instalación un grupo de presión alimentado por un depósito de 3.000 litros de capacidad mínima y que asegure una presión mínima de 5 atmósferas en la red anti-incendios. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determinará como sigue:

— Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

— Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m. de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m<sup>2</sup>, en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

— En las parcelas comprendidas entre 500 y 1.500 m<sup>2</sup> se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general de la Actuación, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

### C.7. CONDICIONES ESTETICAS

#### Art. 11.9.66. Generalidades.

— Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

— Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes 50 atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

— Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

— Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán estar en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completarán con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

### (D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

#### Art. 11.9.67. Sistemas de comunicación

— Condiciones de edificación: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen.

— Condiciones de uso: Serán las siguientes:

\* Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

\* Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

#### Art. 11.9.68. Espacios Libres.

a) Espacios libres de dominio público.

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

Se regulará por la Ordenanza de Zonas Verdes del Plan General de Ordenación Urbana vigente.

b) Espacios libres de dominio privado.

Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos, en el interior de las parcelas.

— Condiciones de edificación: No son edificables.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de edificación, salvo los de cuerpos volados, a una altura mayor de 2,50 m.

— Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

#### Art. 11.9.69. Zona de servicio de instalaciones.

Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial, tales como equipos de elevación, subestación de transformación, etc.

\* Condiciones de edificación: